



PROYECTO DE LEY 9351/2024-CR

PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y LINEA DE CARRERA DE LOS SERVIDORES DE SALUD ASISTENCIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD, SUS UNIDADES EJECUTORAS Y GOBIERNOS REGIONALES

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del Congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente ley:

"LEY QUE PERMITE EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y LINEA DE CARRERA DE LOS SERVIDORES DE SALUD ASISTENCIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD, SUS UNIDADES EJECUTORAS Y GOBIERNOS REGIONALES"

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objetivo permitir el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del servidor de salud asistencial en el ministerio de salud de sus unidades ejecutoras y gobiernos regionales.

Artículo 2°.- Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad garantizar la continuidad laboral, la igualdad de los derechos laborales del servidor asistencial que presta servicios en el Sector Salud; asimismo, garantizar una eficiente prestación de servicios asistenciales con calidad y oportunidad.

Artículo 3°.- Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones operacionales:

- 3.1. **Grupo Ocupacional:** Es la estructura por niveles de los cargos de los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son tres: profesional, técnico y auxiliar.
- 3.2. **Cambio de grupo ocupacional (CGO):** Procedimiento administrativo que permite la progresión del servidor en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida, a fin de que pueda acceder a otro grupo ocupacional distinto al que viene ocupando.

- 3.3. **Línea de Carrera:** Se considera línea de carrera al desarrollo profesional en el sector público de los profesionales de salud que están comprendidas en la Ley N° 23536 Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud y modificatorias.
- 3.4. **Cambio de Línea de Carrera (CLC):** Procedimiento administrativo mediante la cual el profesional de la salud, nombrado en una línea de carrera cambia a otra línea de carrera, a fin de que pueda acceder al escalafón de otra profesión de la salud distinta al que viene ocupando.
- 3.5. **Servidores de Salud:** Personal de la salud reflejados en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Artículo 4.- Autorización excepcional

Autorízase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a continuar durante el año fiscal 2024 con el proceso del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud asistencial.

Artículo 5.- Requisitos para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

El cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera se realizará en el nivel de inicio del grupo ocupacional o de la línea de carrera según corresponda; en el mismo lugar de su nombramiento.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, según las modificaciones establecidas en la presente Ley.

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Edgar M. Monto

Jorge Luis

Jorge Luis Flores Anachi

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

A. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa está vinculada con el nombramiento y derechos laborales de los servidores de salud asistencial, por ello es necesario destacar las normas que relación directa con la misma.

1. Constitution Política del Perú:

- **Artículo 2:** Toda persona tiene derecho a:
Inciso 2º A la igualdad ante la Ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole
- **Artículo 22:** El trabajo es un deber y es un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.
- **Artículo 23:** Establece el derecho de toda persona a trabajar libremente, con una remuneración equitativa y satisfactoria, ya elegir su profesión o medio de trabajo dentro de la ley.
- **Artículo 26:** en la relación laboral se respetan los siguientes principios:
Igualdad de oportunidades sin discriminación.
Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y por la Ley.
Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.
- **Artículo 27:** Reconoce el derecho de los trabajadores al acceso a una pensión, protección de la seguridad y salud en el trabajo, ya negociar colectivamente.

2. Ley N° 26842 - Ley General de Salud.

Dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

3. Ley N° 30657 - Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de Línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

4. Ley N° 23536 - Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud

Esta ley regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud en el Perú, estableciendo los principios y normas que garantizan el desarrollo profesional y la progresión en la carrera de sus trabajadores.

5. Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud

Esta ley regula la organización y funciones del Ministerio de Salud, asegurando que su estructura permita una gestión eficiente y efectiva de los recursos humanos y materiales, y que responda a las necesidades de salud de la población.

La presente iniciativa legislativa se inserta en este marco normativo, buscando complementar y fortalecer las disposiciones existentes para garantizar un sistema de salud eficiente con profesionales acorde a sus competencias.

B. PROBLEMÁTICA Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Con la presente iniciativa legislativa se propone establecer disposiciones que permitan, en el año fiscal 2024, ejecutar un procedimiento de modificación de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de los servidores de salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial. En esas circunstancias, se requiere que el personal disponible sea ubicado en los puestos correspondientes, compatibles con su formación y las necesidades de los servicios de salud de calidad y oportunidad que requiere la población, lo cual permitirá mejorar la calidad y eficiencia de los servicios de salud que provee el Estado.

En efecto, la presente iniciativa legislativa tiene por finalidad contribuir con aquel personal de la salud que ha realizado estudios de formación técnica y profesional universitaria orientada a su desarrollo profesional, que les ha permitido adquirir aptitudes y capacidades para desempeñarse en puestos diversos en los que existe una enorme brecha; ello a fin de situarlos en puestos de acuerdo a sus competencias a través del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera en sus dos modalidades (asistencial a asistencial y administrativo a asistencial).

De esta manera se busca desarrollar acciones que permitan unificar la segmentación e integración del sector y del sistema de salud; pues ante la coyuntura sanitaria acaecida a consecuencia de la pandemia por la COVID-19, se identificó la existencia de un déficit de recursos humanos generado entre la oferta y la demanda de los servicios de salud, evidenciando que estos servicios de salud deben estar fortalecidos con recursos humanos que garanticen el acceso a la atención de salud, a fin de lograr mejores coberturas y brindar atención de calidad a la población más necesitada.

Asimismo, es necesario señalar que debido al reducido número de plazas vacantes del nivel de inicio en las entidades, estos procesos son necesarios de forma recurrente. Es así que, mediante la Ley N° 30657 y el artículo 45 de la Ley N° 31635, en 2017 y 2022, respectivamente, se dispuso el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales. A pesar de ello, a la fecha coexisten en los establecimientos del sector salud dos realidades contrapuestas, de un lado existe una brecha de recursos humanos que limita la oferta de servicios de salud, del otro existe un conjunto de profesionales de la salud y profesionales técnicos que, durante los años 2022 y 2023, habrían alcanzado un nuevo grado académico y cumplido con los requisitos exigidos por el marco normativo vigente para el ejercicio profesional de las carreras de ciencias de la salud.

En este orden de ideas, la medida propuesta mejorará la producción de servicios de la salud, y resulta esencial su contribución para la ejecución efectiva de políticas de salud y de servicios adecuados.

Por tanto, la propuesta normativa contempla la autorización al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera para el personal de la salud; en ese contexto, para la determinación de la PEA y costo se consultaron las bases de datos del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS) del Ministerio de Salud; la base de datos del Registro Nacional del Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas; y la base de datos del Servicio Rural Urbano Marginal en Salud (SERUMS) con los grupos correspondientes a los procesos conducidos entre los años 2018 al 2023, incluyendo al personal SERUMS que culminará su servicio en abril de 2024. Es así que, se ha estimado que del proceso participarían 1833 PEA, de acuerdo al siguiente detalle:

Etiqueta de fila	PEA	COSTO DIF. MENSUAL VP	COSTO DIF. MENSUAL CARGA SOCIAL	COSTO DIF. MENSUAL TOTAL	COSTO DIF. ANUAL VIP	COSTO DIF. ANUAL CARGA SOCIAL	COSTO DIF. ANUAL TOTAL
Cambio de línea de carrera	35	40,871.00	2,391.15	43,260.00	490,452.00	28,693.80	519,161.00
de profesional de salud a medico	35	40,871.00	2,391.15	43,260.00	490,452.00	3,092,877.48	55,960,595.00
Cambio de grupo ocupacional	3,325	4,405,502.00	257,739.79	4,664,714.00	52,868,024.00	3,092,877.48	55,960,595.00
De técnico asistencial SP a medico	4	14,236.00	832.81	15,070.00	170,832.00	9,993.72	180,827.00
De técnico asistencial ST a medico	11	41,686.00	2,456.20	44,488.00	503,832.00	29,474.40	533,314.00
De auxiliar asistencial a medico	1	3,865.00	227.28	4,113.00	46,620.00	2,727.36	49,348.00
De técnico especializado a profesional de salud	51	117,087.00	6,849.80	123,971.00	1,405,044.00	82,197.60	1,487,278.00
De técnico asistencial SP a profesional de salud	178	400,442.00	23,426.75	424,007.00	4,805,304.00	281,121.00	5,086,501.00
De técnico asistencial ST a profesional de salud	1,367	3,430,561.00	200,696.10	3,631,788.00	41,166,732.00	2,408,353.20	43,575,888.00
De auxiliar asistencial a profesional de salud	133	343,638.00	20,103.37	363,824.00	4,123,658.00	241,240.44	4,364,954.00
De auxiliar asistencial a técnico asistencial	1,580	53,667.00	3,147.48	57,493.00	644,004.00	37,769.76	682,485.00
TOTAL	5,560	4,458,978.00	250,810.94	4,707,428.00	53,332,460.00	3,375,374.20	55,679,755.00

Fuente: Observatorio DIGEP febrero 2024

En este orden de ideas, se ha elaborado una propuesta normativa que mejorará la producción de servicios de la salud, y resulta esencial su contribución para la ejecución efectiva de políticas de salud y de servicios adecuados, de allí se estima que la propuesta debe contemplar como fecha de corte a la vigencia de la Ley.

En conclusión, la propuesta normativa permitirá mejorar la eficiencia y calidad de los servicios de salud que se proveen desde el Estado peruano, que requiere de recursos humanos en salud ubicados en los establecimientos de salud donde desempeñen sus acciones de acuerdo a sus capacidades y competencias adquiridas para contribuir a optimizar la producción de servicios de salud, la cobertura y la calidad de la atención con la finalidad de alcanzar los objetivos sectoriales y el logro de las políticas de salud.

II. SUSTENTO DE NUESTRA PROPUESTA

La presente propuesta tiene por objeto dotar de una medida de carácter excepcional que permita realizar el proceso del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera durante el año 2024 del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contribuyendo a mejorar la entrega de servicios al ciudadano y el desempeño institucional, a través del cierre de brechas de recursos humanos en salud. Por tanto,

los trabajadores una vez ubicados en el puesto respectivo, se regirán por la normatividad que los regula.

Para el caso del profesional de la salud que cambie de línea de carrera a Médico Cirujano se iniciarán en el primer nivel de ingreso de su nueva línea de carrera, teniendo que iniciar una nueva progresión (ascenso), en el caso del personal que se acoge al cambio de grupo ocupacional, se iniciará obligatoriamente en el primer nivel del grupo ocupacional al que migra, aspecto que es de conocimiento del personal de la salud. En ese sentido, la presente propuesta normativa tiene por objeto establecer procedimientos administrativos dirigidos a la emisión de actos administrativos que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados en los términos de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda perfecta relación con la Constitución Política del Perú y no la contraviene; esto implica que no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no deroga normas vigentes. Asimismo, se infiere que el contenido de la propuesta legislativa no colisiona con alguna otra norma del ordenamiento jurídico peruano, ni con las obligaciones o tratados internacionales ratificados por el Estado.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no ocasionará ningún gasto al erario nacional, pues el financiamiento será asumido por la diferencia remunerativa entre la plaza que ocupa actualmente el personal asistencia de la salud y la nueva plaza que se cree para el cambio ocupacional y cambio de línea de carrera; además en la que se dispone las modificaciones presupuestales a nivel programático en el año fiscal correspondiente en el Ministerio de Salud, unidades ejecutoras, gobiernos regionales y los organismos adscritos.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto legislativo se enmarca en las siguientes políticas públicas del Acuerdo Nacional:

11. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.
14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.